

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, miércoles 2 de mayo de 2018
N° 4274



Adicional fijo a cuenta de futuros aumentos: Falta de efectivización de la absorción durante un largo período. Consecuencias.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala 6, en autos "Martínez, Carlos A. v. Consorcio de Propietarios del Edificio Olazábal 3624/76", determinó que el pago de un adicional fijo imputado a cuenta de futuros aumentos por varios años, sin que se hiciera efectiva la absorción indicada, obliga a la empleadora a mantener para el futuro el mismo criterio, en tanto está impedida de quitar lo que ha concedido, bajo una condición que cayó porque en ningún momento fue ejercida, puesto que de otra forma se produciría una efectiva reducción de la remuneración en violación de las disposiciones de los artículos 12 y 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El fallo fue dictado el 12 de septiembre de 2011 y es importante, ya que la cuestión tiene escasos antecedentes jurisprudenciales, pero es reiterada en las consultas de las empresas.

El caso.

En su demanda, el trabajador sostuvo que su remuneración estaba integrada por el sueldo básico correspondiente a cada categoría, y **un adicional fijo que se imputaba a cuenta de futuros aumentos**. Sobre este último, manifestó que, en realidad era un plus de sueldo porque desde su ingreso –y durante siete años y medio-, nunca le fue tocado ni modificado, pese a las variaciones de haberes derivadas de los aumentos de convenio.

Argumentó que dicha suma fija integraba la remuneración como adicional fijo remunerativo y que **conformó un derecho adquirido del que fue privado**, motivo por el cual se consideró injuriado, reclamando en este juicio las indemnizaciones correspondientes.

La empresa rechazó esta posición, sosteniendo que la empleadora no tiene la obligación de mantener una estructura remuneratoria y que el trabajador no tenía un derecho adquirido a que le fuera mantenida dicha estructura y dicha composición de rubros.

La sentencia.

El tribunal, basado en el voto del doctor Juan Carlos Fernández Madrid, consideró que, si se ha pagado una suma en concepto de **adicional durante siete años y dos meses denominado “a cuenta de futuros aumentos”** y nunca se hizo efectiva la absorción indicada, **el rubro respectivo ha cambiado su carácter**.

Por ese motivo y en este caso, debe entenderse que la conducta de la empresa demandada la obligaba a mantener para el futuro el mismo criterio. De otra forma, se produciría una efectiva reducción de la remuneración en violación de las disposiciones de los artículos 12 y 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En tal sentido, aclaró que la denominación que le da la empresa a un rubro determinado no lo tipifica, y si, como en el caso, el rubro aparece como un aumento de salario puro y simple, debe atenderse a esta circunstancia pues “a las cosas hay que llamarlas por su nombre”.

Finalmente, se consideró que la interpretación del contrato debe hacerse de acuerdo a las pautas que surgen del principio de favor para el trabajador y que la conducta de las partes debe estar regida por el deber de buena fe que les impone el artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, de tal manera que, **si en el curso de los años el empleador no efectuó el descuento que pretendía realizar, luego de más de 7 años de haber mantenido el rubro en la remuneración del trabajador** está impedido de quitar lo que ha concedido, bajo **una condición que cayó porque en ningún momento fue ejercida**.

En virtud de lo expuesto, la empresa demandada fue condenada, adhiriendo al voto del camarista Fernández Madrid, el juez Luis A. Raffaghelli.

Consultorio Liquidación de Sueldos

Simplificación Registral - Empleadores: ¿en qué casos no aparece la información referente a la Obra Social al dar de alta temprana a un trabajador?

Cuando el trabajador no haya efectuado la opción por una obra social, el sistema no mostrará información relativa a la misma, y al registrar el alta el empleador informará la obra social que corresponda por la actividad hasta tanto se modifique por opción de una obra social.

Fuente: RG AFIP 2988/2010, artículo 14

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)